

a) Respecto de los funcionarios destinados en el Organismo autónomo:

- 1.^a El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.
- 2.^a Diferir el cese y prorrogar el plazo de toma de posesión en los términos previstos reglamentariamente.

b) Respecto de todo el personal destinado en el Organismo autónomo:

- 1.^a La contratación con carácter temporal que haya sido previamente autorizada.
- 2.^a La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.
- 3.^a La facultad de propuesta de los representantes de la Administración por parte del Organismo autónomo en las comisiones negociadoras y en los ámbitos propios de relación con las Centrales Sindicales representativas del personal.
- 4.^a La autorización de asambleas en el ámbito del organismo y, en su caso la acreditación de los miembros de los órganos de representación del personal.
- 5.^a La competencia relativa a la gestión, aprobación y compromiso de gasto, así como el reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes a la aportación del promotor del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

2. En el Órgano competente en materia de personal de cada Organismo autónomo:

a) Respecto de los funcionarios destinados en el Organismo autónomo:

- 1.^a Conceder el reingreso al servicio activo a los funcionarios procedentes de la situación de excedencia para el cuidado de hijos.
- 2.^a Autorizar la asistencia a cursos selectivos para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.
- 3.^a Reconocer los servicios previos prestados y su acumulación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
- 4.^a Declarar la situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas.
- 5.^a Autorizar la residencia en término municipal distinto al de destino.
- 6.^a Ejercer las competencias en materia de personal que no se atribuyan a otros órganos en esta Orden, así como todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal del propio organismo en aplicación del artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.
- 7.^a La declaración de las situaciones de excedencia voluntaria por interés particular y por agrupación familiar.

b) Respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Organismo autónomo, y en su caso en el exterior:

- 1.^a Acordar la declaración de la situación de excedencia voluntaria para el cuidado de hijos.
- 2.^a Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- 3.^a El reconocimiento de trienios.
- 4.^a Acordar la declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad, así como la autorización de permanencia en servicio activo.
- 5.^a La declaración de la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público o en otro Cuerpo o Escala.

c) Respecto al personal laboral del Organismo autónomo:

- 1.^a Su gestión y administración.
- 2.^a El reconocimiento de trienios y de los servicios prestados.

d) Respecto del personal del Organismo autónomo, funcionario o laboral en el marco de las normas vigentes:

- 1.^a La tramitación administrativa de los expedientes disciplinarios hasta su terminación.
- 2.^a Determinar la procedencia, previo informe de la unidad de destino de la concesión de premios o recompensas.
- 3.^a Organizar el sistema de control horario de los servicios centrales del Departamento, conforme a las instrucciones de la Inspección General de Servicios del Departamento y desarrollar su gestión.
- 4.^a Conceder los permisos sindicales en el ámbito del Organismo autónomo.
- 5.^a La competencia relativa a la gestión, aprobación y compromiso de gasto, así como el reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes a la aportación del promotor del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.
- 6.^a Acordar la concesión de permisos, licencias y vacaciones.

Vigésimo octavo. *Aprobación de la delegación de competencias efectuadas por los titulares de las Secretarías Generales de Industria y de Energía en el titular de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio.*—Se aprueba la delegación de competencias efectuadas por los titulares de las Secretarías Generales de Industria y de Energía en el titular de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, para resolver los recursos administrativos, regulados en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se inicien o interpongan contra actos dictados por los órganos directivos que dependan de cada Secretaría General, así como los conflictos de atribuciones que se susciten entre dichos órganos.

Vigésimo noveno. *Aprobación de las delegaciones de competencias efectuadas por el Director General de Política Energética y Minas en el titular de la Subdirección general de Hidrocarburos.*—Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Dirección General de Política Energética y Minas en el Subdirector general de Hidrocarburos, dependiente de la citada Dirección General, de la resolución de los expedientes y asuntos propios relativos al área de petróleo y gas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en este ámbito, y cuya decisión esté atribuida al titular de la Dirección General por el ordenamiento jurídico.

Trigésimo. *Avocabilidad de las competencias delegadas.*—Todas las competencias a que se refiere la presente Orden podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por los órganos titulares de las competencias delegadas.

Trigésimo primero. *Obligación de publicidad de la referencia a esta Orden en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la misma.*—Cuántas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas establecidas en la presente Orden deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia mediante la mención de esta Orden y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto por el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992.

Trigésimo segundo. *Competencias delegadas excluidas.*—Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las relacionadas con el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Trigésimo tercero. *Derogación normativa.*—Quedan sin efecto la Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de los órganos superiores y directivos del departamento, así como todas aquellas de inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo previsto en esta Orden.

Trigésimo cuarto. *Aplicabilidad.*—La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 2004.

MONTILLA AGUILERA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado y Presidentes de Organismos Públicos dependientes del Departamento, Ilma. Sra. Subsecretaria e Ilmos. Sres. Secretarios Generales, Presidentes y Directores de organismos públicos dependientes del Departamento, Directores Generales y Subdirectores Generales del Departamento.

17221 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a Eybe Ingeniería Consultores, S.L.U. en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

Eybe Ingeniería Consultores, S.L.U. ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón y por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, ha resuelto:

Inscribir a la Eybe Ingeniería Consultores, S.L.U., en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Teruel.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir Eybe Ingeniería Consultores, S.L.U. deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—Eybe Ingeniería Consultores, S.L.U. deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 1 de septiembre de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

17222 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Investigación Criogenia y Gas, S.A., a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.*

Visto el escrito presentado por la empresa Investigación Criogenia y Gas, S.A. de fecha 13 de junio de 2003, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural así como la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización y la documentación complementaria presentada con fechas 13 de febrero, 5 de mayo, y 2 de agosto de 2004.

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Considerando que la documentación presentada por Investigación Criogenia y Gas, S.A. justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización de la empresa Investigación Criogenia y Gas, S.A., para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Segundo.—Inscribir a la empresa Investigación Criogenia y Gas, S.A. en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, con el número de identificación S2-025.

Tercero.—Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, Investigación Criogenia y Gas, S.A. estará obligada a la remisión de la

información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Investigación Criogenia y Gas, S.A. no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de septiembre de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17223 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se procede a la ampliación de ámbito de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la Sociedad Cooperativa UNILAND, de Abarán (Murcia).*

La S. Coop. UNILAND, de Abarán (Murcia), cuyo ámbito de actuación era el de la Comunidad Autónoma de Murcia, se reconoció como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, por Resolución de 8 de noviembre de 2002 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, para la categoría I (Frutas y Hortalizas). Esta Organización de Productores fue inscrita en el Registro de Organizaciones de Frutas y Hortalizas con el número 863.

Se ha recibido en esta Unidad el expediente de cambio de ámbito de la citada entidad y cumpliendo con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997,

Esta Dirección General de Agricultura resuelve:

Que a la Organización de Productores S. Coop. UNILAND, de Abarán (Murcia) se la reconozca como Organización de Productores de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma y se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la ampliación de ámbito para la categoría I (Frutas y Hortalizas) de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, manteniendo el número registral 863.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—El Director general, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.